



**NORMATIVA PRUDENCIAL APLICABLE A
LAS COOPERATIVAS ASOCIADAS
A LA ADMINISTRADORA DEL
FONDO DE GARANTÍA
MICOOPE**

Junta Directiva

Lic. Francis Antonio Barrera Bauer	Presidente
Lic. César Arnoldo Orellana Bances	Vicepresidente
Lic. José Domingo Valdizón Conde	Secretario
Lic. Julio César Pirir Zet	Tesorero
Licda. Lesly Catalina Son García	Vocal I
Licda. Kendy Marisol Pérez Arreaga	Vocal II
Lic. Óscar Oswaldo Oliva Vidal	Vocal III

Consejo Editorial

Director General	Lic. Nelson Alexis Aldana Arroyo Director Ejecutivo
Coordinador General	Ing. Orlando Roberto Monzón Girón Director de Estudios Económicos y de Riesgos
Edición y Redacción	Lic. Pedro Fidel Nájera Esteban Analista de Normas y Resoluciones Licda. Diana del Milagro Jerónimo Bautista Analista de Riesgos
Soporte Administrativo	Wendy Sucely Estrada Coordinadora Administrativa
Diagramación y Estilo	Licda. Sofía Godoy Gerente de Mercadeo FENACOAC Licda. Sarahí García Diseñadora Gráfica de Mercadeo FENACOAC

ÍNDICE

NORMATIVA PRUDENCIAL APLICABLE A LAS COOPERATIVAS ASOCIADAS A LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE GARANTÍA MICOOPE

Pág.

CONSIDERANDOS

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Capítulo Único.....6

TÍTULO II

CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I Régimen de Contabilidad7

Capítulo II Transparencia de la Información8

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Capítulo I Responsabilidad y Proceso10

Capítulo II Administración del Riesgo de Capital14

Capítulo III Riesgo de Crédito e Inversiones.....18

Capítulo IV Administración del Riesgo de Liquidez.....26

Capítulo V Administración del Riesgo Operativo30

Capítulo VI Administración del Riesgo de Reputación32

TÍTULO IV

REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

Capítulo Único.....34

TÍTULO V

SUPERVISIÓN, MEDIDAS DE RESCATE Y MEJORAMIENTO DE CAPITAL

Capítulo I Objeto 36

Capítulo II Clasificación de Entidades
y Nivel de Supervisión..... 36

Capítulo III Medidas Preventivas y de Saneamiento 40

Capítulo IV Medidas Definitivas 47

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I Objeto 50

Capítulo II Faltas 50

Capítulo III Sanciones y Medidas Disciplinarias 57

Capítulo IV Reincidencia de Faltas 60

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único..... 61

GLOSARIO

La Asamblea General de Asociados del Fondo de Garantía MICOOPE

CONSIDERANDO

Que la entidad Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE que puede abreviarse Fondo de Garantía MICOOPE, es una persona jurídica legalmente constituida e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo partida número 28777, folio 28777, del libro 1 del sistema único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas con fecha cinco de julio del dos mil diez, con capacidad jurídica, naturaleza, fines y régimen jurídico propio contenido en el pacto constitutivo que se desarrolla en sus normas y estipulaciones del Estatuto formulado según el artículo 15 inciso 3º del Código Civil. Siendo su fin principal administrar el Fondo de Garantía de las Entidades Asociadas que protegerá los ahorros y aportaciones de los asociados a las entidades que integran esta Asociación.

CONSIDERANDO

Que las Cooperativas de Ahorro y Crédito que forman parte de la Asociación necesitan desarrollarse en un ambiente de reglas claras, transparentes y uniformes, que les permitan fortalecer su situación financiera y administrativa, así como su gestión de riesgos y brindar mejores productos y servicios a sus asociados que son Cooperativas actuando bajo la organización de Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas.

CONSIDERANDO

Que la intermediación financiera llevada a cabo por las Cooperativas Asociadas, conlleva riesgos tanto para la misma entidad como para el Sistema MICOOPE, los cuales es necesario regular y definir sus límites de aceptación, con el fin de no poner en riesgo la Situación financiera de las entidades, así como los recursos administrados en el Fondo de Garantía MICOOPE; por lo cual en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de octubre del año 2012, se aprobaron normas orientadas a ser eficaz y eficiente la función del Fondo de Garantía MICOOPE.

Por Tanto

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, literales a) y g) del apartado “finés especiales” y artículo 19, inciso e), de las normas estatutarias de la entidad.

ACUERDA

Aprobar la siguiente:

NORMATIVA PRUDENCIAL APLICABLE A LAS COOPERATIVAS ASOCIADAS A LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE GARANTÍA MICOOPE

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente instrumento es el de regular los mecanismos normativos para asegurar los ahorros y aportaciones de los asociados a las cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE, a través de normas prudenciales basadas en una gestión de riesgos, con el fin de mejorar, optimizar y mantener la salud financiera y administrativa de las entidades.

Artículo 2. Normas Específicas. La Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE, tiene la facultad de emitir mediante resoluciones, las normas específicas que regulen de forma particular el Estatuto, los Reglamentos y la Normativa Prudencial del Fondo.

Artículo 3. Régimen Legal y Normativo. Las cooperativas se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, demás leyes específicas aplicables, sus Estatutos, la presente Normativa Prudencial y sus normas específicas, las cuales son de observancia obligatoria por las cooperativas asociadas al Fondo.

Artículo 4. Glosario. Las definiciones de términos incluidos en el glosario adjunto, se considerarán como parte de la presente normativa, para efectos de interpretación de las normas respectivas.

TÍTULO II CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I Régimen de Contabilidad

Artículo 5. Sistema Contable. Los estados financieros deben ser preparados sobre la base de la acumulación o del devengo contable, la cual establece que los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren o se conocen y se informa sobre ellos en los estados financieros de los períodos con los cuales se relacionan.¹

Artículo 6. Ajustes Contables. Las cooperativas deberán registrar mensualmente los ajustes por todos los rubros sujetos a estimaciones, provisiones, depreciaciones, amortizaciones o cualquier pérdida en valor de activos y/o en gastos que no hayan sido costeados en el estado de resultados.

Asimismo, los ajustes por fluctuación del tipo de cambio, deberán ser registrados mensualmente, tomando como base el tipo de cambio de referencia de la moneda que se trate, publicado por el Banco Central de Guatemala.

Artículo 7. Manual Contable. El Manual de Normas Contables para Cooperativas de Ahorro y Crédito vigente aprobado por la Inspección General de cooperativas – INGECOOP – y las Normas Internacionales de Contabilidad, serán observadas por las cooperativas asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía.²

Artículo 8. Razonabilidad y Materialidad. Los registros contables deberán reflejar fielmente todas las operaciones

¹ Modificado según Acuerdo No. 001, Artículo 1, de la Asamblea General de Asociados del Fondo de Garantía MICOOPE de fecha 25 de marzo 2021, con vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

² Modificado en el punto OCTAVO de Asamblea General Ordinaria de Asociados del Fondo de garantía MICOOPE de fecha 29 de marzo de 2023.

derivadas de los actos, contratos, operaciones y servicios realizados y prestados por las cooperativas asociadas al Fondo.

Asimismo, los registros contables no deben presentar diferencias materiales en la valuación de los activos y pasivos.

Artículo 9. Consolidación. La contabilidad de las operaciones, actividades y/o empresas que constituyen inversiones no financieras, debe ser completamente separada e independiente de la contabilidad de la Cooperativa y se consolidarán para efectos de cierre contable y fiscal, así como para efectos de presentación de estados financieros mensuales.

En la contabilidad de la Cooperativa debe presentarse en forma neta el valor invertido en dichas inversiones no financieras y divulgar su impacto conforme Normas Internacionales de Información Financiera.

Capítulo II

Transparencia de la Información

Artículo 10. Registro de Auditores Independientes. Las firmas de auditores externos que presten sus servicios de auditoría a las cooperativas del Sistema MICOOPE, deben estar registradas en el Fondo de Garantía MICOOPE y calificadas por este. El registro deberá estar accesible a las cooperativas, para su uso en la selección de una firma de auditoría externa o de un auditor independiente.

La Junta Directiva del Fondo, deberá emitir la norma específica, que establezca las reglas de registro, calificación, actualización y descalificación de las firmas de auditoría externa o de un auditor independiente, así como los procedimientos y alcance de trabajo mínimo de una auditoría, la cual será de observancia obligatoria para todas las firmas o personas que deseen prestar sus servicios y para las cooperativas asociadas en el proceso de contratación de las mismas.

Artículo 11. Requisito de Auditoría Externa. Los estados financieros de cierre de cada ejercicio contable de las cooperativas del Sistema MICOOPE, deberán contar con una opinión de un auditor externo independiente registrado en el Fondo de Garantía MICOOPE.

Las personas naturales o jurídicas contratadas para llevar a cabo la auditoría externa independiente, no podrán auditar más de cuatro períodos contables consecutivos a la misma entidad asociada. Asimismo, en tanto dure la gestión de auditoría externa, en ningún caso prestarán servicios de asesoría y/o consultoría a la cooperativa que presta sus servicios.

Artículo 12. Divulgación y Presentación de Información. Las cooperativas deberán divulgar información financiera y estadística a sus asociados en su Asamblea General de Asociados, para que puedan informarse sobre la gestión financiera de la entidad y tomar sus decisiones correspondientes.

La información financiera y estadística deberá ser emitida y presentada conforme los lineamientos establecidos en el Manual Contable y dichos lineamientos deben incluir el formato, la periodicidad y los destinatarios. Los estados financieros que se presenten en la Asamblea General de la Cooperativa deberán contar con el dictamen y opinión de auditor externo.

La Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE, deberá emitir una norma específica sobre las reglas de transparencia de la información financiera y estadística de la cooperativa, como mecanismo de protección de los intereses de los asociados a esta.

Artículo 13. Confidencialidad. Los directivos, gerentes y empleados de las cooperativas, no podrán proporcionar información confidencial personal o institucional, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona o entidad, salvo las obligaciones y deberes establecidos por leyes específicas, estatutos, normativa prudencial, reglamentos y normas específicas.

TÍTULO III ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Capítulo I Responsabilidad y Proceso

Artículo 14. Responsabilidad. La administración integral de riesgos es responsabilidad del Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia y la Gerencia General de la Cooperativa.

El Consejo de Administración deberá velar que la entidad cuente con políticas, procesos y procedimientos formales que permitan respaldar, integrar, monitorear y controlar los activos, pasivos y contingencias de la Cooperativa, administrando los riesgos y los efectos de estos en el Capital Computable.³

La Comisión de Vigilancia será responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y políticas internas que regulan la administración integral de riesgos.

La Gerencia General será la responsable de ejecutar las políticas, procesos y procedimientos formales, establecidos por el Consejo de Administración para minimizar la exposición a riesgos, apoyándose para ello en la estructura organizacional de la entidad.

Artículo 15. Atribuciones del Consejo de Administración. En función a la administración de riesgos, corresponde al Consejo de Administración de la Cooperativa, lo siguiente:

1. Aprobar y actualizar las estrategias y políticas, que permitan una eficiente administración integral de riesgos; así como los mecanismos de divulgación y concientización de las políticas a todos los niveles de la entidad.
2. Aprobar los niveles de tolerancia y límites prudenciales internos para la administración de riesgos.
3. Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia de negocio que asume la Cooperativa, tales como: Riesgo

³ Modificado según Acuerdo No. 004, Artículo 5, de fecha 22 de marzo de 2018, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

de crédito e inversiones, liquidez, operativo, de capital, de reputación y otros.

4. Conocer mensualmente el informe de situación financiera de la Cooperativa, conforme los indicadores financieros PERLAS y los cuadros estadísticos y de reporte emitidos por la Cooperativa.
5. Conocer trimestralmente los riesgos asumidos por la Cooperativa, su evolución, perfil y efecto en el capital computable, así como las estrategias para minimizarlos, darles cobertura o trasladarlos.⁴
6. Conocer semestralmente la calificación de riesgos de la entidad, emitida por el Fondo de Garantía MICOOPE.
7. Conocer los reportes de cumplimiento de las políticas aprobadas y las propuestas de acciones tomadas para regularizar las deficiencias detectadas.

La Junta Directiva del Fondo deberá establecer en normas específicas, la agenda mínima, formatos e indicadores de evaluación de riesgo que deberá conocer el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 16. Atribuciones de la Comisión de Vigilancia.

En función a la administración de riesgos, corresponde a la Comisión de Vigilancia las siguientes atribuciones:

1. Conocer y comprender los riesgos inherentes a los que está expuesta la cooperativa.
2. Conocer y opinar sobre el alcance de trabajo anual de la auditoría interna, externa de la entidad y del oficial de cumplimiento.
3. Asegurarse que las personas, entes u órganos vinculados al control de riesgos (Auditoría Interna, Externa, Fondo de Garantía MICOOPE, otros), verifiquen y cumplan con el marco normativo y procedimientos aplicables

⁴ Modificado según Acuerdo No. 004, Artículo 5, de fecha 22 de marzo de 2018, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

4. Conocer trimestralmente el informe de situación financiera de la Cooperativa, conforme los indicadores financieros PERLAS y los cuadros estadísticos y de reporte emitidos por la Cooperativa.
5. Conocer mensualmente sobre los informes de la auditoría interna.
6. Conocer semestralmente la calificación de riesgos de la entidad, emitida por el Fondo de Garantía MICOOPE.
7. Velar por el oportuno cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los órganos de control interno y externos (auditoría interna, externa, INGECOP, otros).
8. Velar por que se estructure, autorice y cumpla, con los planes de regularización que puedan necesitarse, derivado de las evaluaciones de riesgos efectuadas por el Fondo de Garantía MICOOPE.
9. Analizar las actas del Consejo de Administración y de los Comités aprobados por la cooperativa, cuando sea aplicable.⁵
10. Asegurar que la auditoría interna cumpla con el plan anual de trabajo de auditoría.
11. Con el apoyo técnico y operativo de la auditoría interna, verificar los siguientes aspectos:
 - a. El cumplimiento de las políticas y normas de administración de riesgos.
 - b. Evaluar los límites prudenciales de administración de riesgos.
 - c. La depuración de asociados conforme la normativa y políticas establecidas.
 - d. La carencia de tratos preferenciales en los procesos, productos y servicios contratados en la cooperativa, por sus directivos y empleados.

⁵ Modificado según Artículo 2 de Resolución AGEX-01-2024 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE del 21 de marzo de 2024, con vigencia a partir del 1 de abril de 2024.

- e. Los gastos operativos incurridos por la cooperativa conforme presupuesto y política establecidos.
- f. La no existencia de usos indebidos de los recursos financieros de la cooperativa, por parte de los directivos y/o gerente de la entidad.

Artículo 17. Funciones de la Administración. En función a la administración de riesgos, la Gerencia General deberá coordinar al menos las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer al Consejo de Administración de la Cooperativa, la elaboración, promulgación, reforma o eliminación de políticas, estrategias y procedimientos relacionados con los riesgos que asumen.
2. Identificar y analizar los límites de exposición al riesgo y cuantificar su probabilidad de impacto en el capital computable de la entidad.⁶
3. Medir y monitorear los límites de exposición de riesgo, conforme las metodologías, herramientas o procesos aprobados.
4. Analizar el entorno económico y sus efectos en la posición de riesgos de la Cooperativa, así como las pérdidas potenciales que podría sufrir ante una situación adversa en los mercados en los que opera.
5. Analizar e informar trimestralmente al Consejo de Administración, sobre los niveles de exposición de riesgo de la Cooperativa.
6. Generar y difundir dentro de la Cooperativa, un clima de conocimiento de riesgos y de la responsabilidad de cada área o persona en los mismos.
7. Revisar al menos anualmente las políticas de niveles de tolerancia y límites prudenciales de exposición a riesgos y solicitar su ajuste al Consejo de Administración, cuando las

⁶ Modificado según Acuerdo No. 004, Artículo 5, de fecha 22 de marzo de 2018, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

condiciones del mercado, la estrategia de la Cooperativa o la normativa prudencial lo requiera.

8. Presentar ante los órganos directivos, un informe sobre la situación financiera de la Cooperativa en forma mensual.

Artículo 18. Proceso. El proceso de administración de riesgos será el estipulado en la Norma Específica de Administración de Riesgos.⁷

Capítulo II Administración del Riesgo de Capital

Artículo 19. Objetivo. La administración del riesgo de capital tiene por objetivo medir el monto y nivel real de capital de la entidad, así como evaluar la capacidad de la Cooperativa para generar nuevo capital y mantener el mismo en niveles acordes a estándares prudenciales.

Artículo 20. Componentes. El capital contable de las cooperativas está compuesto por el capital social, capital transitorio y el capital institucional.

Artículo 21. Capital Social. Corresponde al capital aportado por el asociado a la Cooperativa. Para efectos de la normativa prudencial y en función de la dilución del riesgo, el capital social se divide así:

1. Aportaciones Obligatorias. Es la cantidad mínima que se debe aportar para ser considerado como asociado de la Cooperativa, lo cual debe estar establecido en la política de aportaciones de la entidad.
2. Aportaciones Voluntarias. Son todos los aportes voluntarios de capital adicionales a la aportación obligatoria.

Artículo 22. Capital Transitorio. Está compuesto por las reservas monetarias, educativas y sociales, activos revalorados y el 10% del resultado mensual o final del ejercicio.

⁷Modificado según Artículo 3 de Resolución AGEX-01-2024 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE del 21 de marzo de 2024, con vigencia a partir del 1 de abril de 2024.

Artículo 23. Capital Institucional. Es el capital indivisible e irrepartible de la institución, que incluye la reserva irrepartible, reserva institucional, donaciones de capital recibidas, aportes patrimoniales y los resultados mensuales o finales del ejercicio contable no capitalizados.

Se entiende como aportes patrimoniales los valores requeridos no reembolsables recibidos de los asociados con el fin de incrementar la reserva irrepartible.

Artículo 24. Capital Institucional Neto. Corresponde al capital institucional ajustado por el exceso o deficiencia de estimaciones registradas para cubrir pérdidas reales y potenciales en los distintos activos de riesgo de la institución.

Artículo 25. Capital Computable. El capital computable de una cooperativa estará compuesto por la sumatoria de lo siguiente:

1. El 100% de las aportaciones obligatorias.
2. El 100% del capital institucional neto.
3. El 100% del valor de avales y créditos subordinados otorgados por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Varios de Guatemala y otros que puedan constituir las entidades de la Corporación MICOOPE.
4. El 100% de adelantos o ayudas subordinadas otorgadas por el Fondo de Garantía MICOOPE.
5. El capital complementario, el cual se integra de la siguiente forma:
 - a. Eliminado.⁸
 - b. El superávit por revaluación de activos.⁹
 - c. La revaluación de acciones a nombre de la Cooperativa en Columna Compañía de Seguros, S.A., hasta por el cincuenta por ciento, (50%) del monto revaluado.

⁸ Modificado en el punto OCTAVO de Asamblea General Ordinaria de Asociados del Fondo de Garantía MICOOPE de fecha 29 de marzo de 2023.

⁹ Modificado según Artículo 4 de la Resolución AGEX-01-2024 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociadas de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE del 21 de marzo de 2024, con vigencia a partir del 1 de abril de 2024.

Para efectos del capital computable, en ningún caso, el monto del capital complementario podrá ser mayor al capital institucional neto que posea la cooperativa.¹⁰

Las cooperativas asociadas podrán llevar a cabo los procesos de revaluación indicados en este artículo, conforme a Norma Específica que apruebe la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 26. Capital Requerido. El monto de capital requerido de una cooperativa será del 8%, calculado sobre los activos totales.

En base a la exposición a riesgos específicos, se realizará un requerimiento adicional de capital, que en su conjunto no podrá ser mayor al 2%, calculado sobre activos totales.

El requerimiento adicional de capital estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, ponderadas cada una en 1%, cuando:

1. El cumplimiento en la evaluación de cualquier área de gobernabilidad sea inferior al 70%.
2. La concentración del principal deudor es mayor al 5% calculado sobre el capital computable.

Artículo 27. Posición Patrimonial. La posición patrimonial será la diferencia entre el capital computable y el capital requerido. La cooperativa debe mantener siempre un capital computable mayor o igual a la suma del capital requerido.

Artículo 28. Deficiencia de Capital Institucional Neto. Cuando el monto de capital institucional neto registrado sea inferior al 5% de los activos totales de la entidad, deberá ser regularizado conforme lo establecido en el Título V de la Normativa Prudencial aplicable para las asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE.

Artículo 29. Regularización del Capital Computable. Cualquier Cooperativa que presente una posición patrimonial negativa deberá presentar un plan de regularización al Fondo

¹⁰ Idem.

de Garantía MICOOPE que le permita cumplir con el nivel establecido, conforme al artículo 26 de esta normativa.

Artículo 30. Usos del Capital Institucional. El capital institucional solamente puede ser usado para los siguientes fines:

1. Liquidar pérdidas, hasta donde lo permita la reserva institucional.
2. Financiar el activo improductivo.
3. El remanente debe ser usado para financiar actividades productivas.

Artículo 30 Bis. Límites. Se establecen como límites del capital contable, los siguientes:

1. Se prohíbe disminuir el saldo de la aportación mínima de un asociado por debajo de lo establecido en la política de cada Cooperativa.
2. Por su naturaleza, no se permite liquidar pérdidas contra el capital transitorio.
3. Las pérdidas de ejercicios contables deberán ser aplicadas contra el capital institucional en el siguiente ejercicio en que se produjo la pérdida, luego de ser conocido y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 30 Ter. Aplicación de Resultados. El noventa por ciento (90%) del resultado del ejercicio anual de la Cooperativa, deberá incrementar el capital institucional y el diez por ciento (10%) remanente formará parte del capital transitorio, el cual deberá ejecutarse conforme a lo aprobado por la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa. La Cooperativa deberá llevar el registro y control de la ejecución del remanente del 10% de los resultados, informando a la Asamblea General y a los órganos de fiscalización sobre la ejecución anual.¹¹

¹¹ Modificado en el punto OCTAVO de Asamblea General Ordinaria de Asociados del Fondo de Garantía MICOOPE de fecha 29 de marzo de 2023.

Capítulo III Riesgo de Crédito e Inversiones

Sección I Administración

Artículo 31. Objetivo. La administración del riesgo de crédito e inversiones, tiene por objetivo medir la calidad de los activos en que invierte la Cooperativa; determinar y analizar los niveles de concentración o diversificación de activos; y, detectar malas prácticas de administración e inversión de activos, que puedan afectar la capacidad de generar Capital.

Artículo 32. Administración. Como mínimo en la administración del riesgo de crédito e inversiones, las cooperativas deben:

1. Incluir en su planificación estratégica y empresarial, criterios de aceptación de riesgos de crédito en función del mercado que atienden; identificando las características de los productos y servicios que ofrecen, sustentando sus decisiones en las políticas emitidas por el Consejo de Administración y en las normas emitidas por el Fondo de Garantía MICOOPE.
2. El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá definir los límites de riesgo de crédito e inversiones que desea asumir, con relación a su capital computable, enfocándose primordialmente, en límites relacionados con el sector económico y zona geográfica que se atiende; productos y servicios ofrecidos; endeudamiento individual o grupal; destino de los créditos; situación financiera de los emisores o receptores de inversiones líquidas o financieras; niveles de inversión por entidades; tipo de documento de respaldo de inversiones; y, otros que se estime pertinentes, acordes a la realidad de la Cooperativa.¹²
3. El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá definir en sus políticas crediticias, criterios o características básicas para definir a los sujetos de crédito; aceptación de garantías; constitución de provisiones específicas y

¹² Modificado según Acuerdo No. 004, Artículo 5, de fecha 22 de marzo de 2018, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019..

genéricas; valuación de activos crediticios; depuración y recuperación de cartera depurada; y, reestructuración, novación o prórrogas de activos crediticios.

Artículo 33. Valuación de Activos y Contingencias. Las cooperativas deberán valorar sus activos y contingencias que representen una exposición a riesgos, conforme a la norma específica que apruebe la Junta Directiva del Fondo.

Las cooperativas deberán cuando corresponda, constituir contra los resultados del ejercicio, las estimaciones, reservas o provisiones suficientes conforme a la valuación realizada.

Sección II Cartera de Préstamos

Artículo 34. Manual de Crédito. Las cooperativas deberán incluir en un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración, las políticas, reglamentos y procedimientos de evaluación, estructuración, aprobación, formalización, desembolso, seguimiento y recuperación de los préstamos.

El Consejo de Administración será el responsable de mantener debidamente actualizadas las normas contenidas en el manual, para lo cual deberá analizarlo por lo menos anualmente y deberá enviar al Fondo de Garantía MICOOPE, cualquier modificación realizada, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la misma.

Artículo 35. Concesión de Financiamiento. La Cooperativa deberá cerciorarse previo a la concesión de cualquier tipo de financiamiento, de que los solicitantes cuentan con la capacidad de generar flujos de fondos suficientes para el pago de las obligaciones contraídas conforme a las condiciones pactadas.

Por lo menos una vez al año se deberá dar seguimiento a la capacidad de pago del 10% de los principales deudores de la cooperativa y en un número no superior a 50 deudores, durante la vigencia de los financiamientos.

Las cooperativas deberán exigir a los solicitantes de financiamiento y a sus codeudores, como mínimo, la información que establezca la norma específica emitida por la Junta Directiva del Fondo y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa en su manual de crédito.

Artículo 36. Garantías. La Cooperativa deberá respaldar los créditos o financiamientos que otorgue, con una adecuada garantía fiduciaria, hipotecaria, prendaria u otras garantías mobiliarias de conformidad con la ley.

Los préstamos concedidos por las cooperativas asociadas no deberán ser superiores a los siguientes límites:

1. Al 80% del valor de la garantía real que respalda el crédito, cuando dicha garantía está registrada en el Registro General de la Propiedad de Guatemala.
2. Al 70% del valor de la garantía real que respalda el préstamo, cuando dicha garantía lo constituye una escritura de derecho de posesión que no está registrado en el Registro General de la Propiedad de Guatemala.
3. Al 70% del valor de las garantías prendarias o garantías mobiliarias.

Los valores de las garantías reales y de las garantías prendarias, deberán ser determinados conforme lo que establezca la norma específica de valuación de activos y contingencias.

Artículo 37. Concentración Crediticia. La Cooperativa no podrá otorgar financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopte; que excedan de los porcentajes siguientes:

1. 10% de su capital computable de financiamiento directo o indirecto en su conjunto a un asociado. Para efectos del cómputo de este límite, se deberán considerar los avales, créditos subordinados u otras figuras, otorgadas

por la Federación u otras entidades, que tengan por objeto respaldar formalmente el capital de la cooperativa.¹³

2. 25% del total de la cartera crediticia bruta, de financiamiento directo o indirecto a los principales deudores.

Se entiende por financiamiento directo a los préstamos otorgados a un asociado. Se entenderá por financiamiento indirecto los financiamientos otorgados que llenen las siguientes características:

- a. Financiamientos donde el asociado actúa como fiador o codeudor.
- b. Financiamientos concedidos a uno o varios asociados, donde los fondos concedidos se apliquen a un mismo destino. Asimismo, donde los recursos para el pago de la deuda, pudieran estar completa o mayoritariamente, dependiendo de una fuente común de ingresos y/o la deuda cuente con la misma garantía.

Artículo 38. Tratos Preferenciales. Todos los financiamientos que se concedan a directivos y empleados de la Cooperativa, deberán cumplir con lo que establece la política crediticia de la Cooperativa y las normas específicas aplicables, así como con los siguientes aspectos:

1. Ser aprobados siguiendo los procedimientos y políticas de crédito aplicados al resto de asociados. Se exceptúan aquellos financiamientos relacionados con el Fondo de Retiro, así como los anticipos de sueldos otorgados con la finalidad de cubrir emergencias debidamente tipificadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Se prohíbe a los miembros de órganos directivos y personal de la cooperativa, presentar morosidad en los pagos de capital y/o intereses de los saldos deudores que tengan contratados, incluyendo en tal concepto a los préstamos, anticipos o cualquier otro saldo deudor que pudieran tener con la Cooperativa.

¹³ Modificado según Acuerdo No. 004, Artículo 2, de fecha 22 de marzo de 2018, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

3. No se podrán conceder prórrogas, cartas de espera, novaciones o reestructuraciones a empleados y directivos, a menos que se encuentren cancelados completa y efectivamente los intereses adeudados.
4. Los préstamos que se concedan a familiares de empleados y directivos, deben ser aprobados según la política específica de créditos de cada Cooperativa; para el efecto el empleado o directivo relacionado no deberá participar en la decisión de autorización del financiamiento.
5. Se prohíbe la transferencia a cualquier título, de los bienes y valores de la Cooperativa a sus Directivos y Empleados, así como a los asociados relacionados directa o indirectamente con dichas personas. La relación directa se materializa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. La relación indirecta se materializa cuando los asociados que adquieran los bienes, préstamos o valores de la Cooperativa, llenen las siguientes características:
 - a. Sean fiadores o codeudores de un directivo o empleado.
 - b. Si presentan garantías comunes de créditos concedidos por la cooperativa con directivos o empleados.
 - c. Son deudores de créditos en la cooperativa, donde los fondos concedidos se apliquen a un mismo destino de créditos concedidos a directivos o empleados. Asimismo, donde los recursos para el pago de la deuda, pudieran estar completa o mayoritariamente, dependiendo de una fuente común de ingresos proveniente de directivos o empleados.
6. Los préstamos, saldos deudores, anticipos u otros activos crediticios otorgados a los directivos y empleados de la Cooperativa, no podrán concentrar en su conjunto más del porcentaje establecido por medio de norma específica emitida por la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 39. Limitaciones. En el proceso de administración crediticia, la Cooperativa deberá considerar los siguientes aspectos y limitaciones:

1. Se prohíbe otorgar financiamientos a los no asociados de la Cooperativa.
2. Las novaciones, prórrogas o refinanciamientos a préstamos morosos que la Cooperativa realice, en los cuales se capitalicen los intereses en el mismo préstamo o en otro préstamo o saldo deudor otorgado por la Cooperativa, deberán en cada caso ser aprobados por el Consejo de Administración. Los intereses vencidos capitalizados en un préstamo o saldo deudor, se deberán registrar como productos en forma proporcional, en el momento en que se materialicen los pagos de capital efectuados al saldo de capital del préstamo o saldo deudor.
3. Cualquier pago de préstamos que se reciba con cheques que resulten rechazados por el banco librado, cualquiera que sea su causa, deberá ser revertida la operación contable respectiva, en el momento de haber sido notificado por la institución financiera.
4. No se podrán reactivar préstamos depurados.

Artículo 40. Depuraciones. El Consejo de Administración de la Cooperativa, deberá aprobar y/o ratificar todas las depuraciones de cartera crediticia efectuadas; así como, en los reportes de morosidad presentados por la administración, deberá presentarse por separado y consolidado los niveles de morosidad incluida la cartera depurada.

Los créditos a depurar deben cumplir con la condición de que su cobro ya fue demandado por la vía judicial, salvo aquellos casos tipificados en la política de créditos de la cooperativa, que por su costo beneficio no procede su demanda.

Todo asociado que es depurado, pierde la calidad como asociado y por lo tanto también pierde todos los derechos como tal.

Artículo 41. Tasa de Interés sobre créditos. La tasa de interés que la cooperativa formalice con los asociados, por los activos crediticios otorgados, deberá ser tipificada en los contratos respectivos como variable.

Sección III

Inversiones Líquidas y Financieras

Artículo 42. Inversiones Líquidas y Financieras. La Cooperativa adicionalmente a las inversiones o depósitos realizados en la Caja Central de Liquidez de FENACOAC, R. L., podrá invertir sus disponibilidades de la siguiente forma:

1. En instituciones reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.
2. En títulos o instrumentos que cuenten con la garantía del Gobierno de Guatemala.
3. En títulos o instrumentos emitidos por entidades de la Corporación MICOOPE.

En ningún caso una Cooperativa puede invertir o depositar más del 25% del total de sus inversiones líquidas y financieras en una institución financiera.

Asimismo, queda prohibida la inversión en instrumentos de especulación, con renta y plazos desconocidos e inversiones “back to back”, es decir inversiones recíprocas en iguales condiciones, con otras entidades cooperativas o financieras.

Artículo 43. Inversiones no Financieras. Las cooperativas no podrán desarrollar, emprender o invertir en actividades que no cumplan con el objetivo de intermediación financiera, tales como lotificaciones o desarrollo de proyectos de vivienda, parques acuáticos o de diversión, farmacias, hoteles, escuelas, supermercados o tiendas de consumo, librerías, centros educativos o convenciones, franquicias y/o cualquier otra actividad similar.

Las cooperativas que tengan inversiones no financieras al aprobarse esta normativa, deberán independizar las operaciones de dichas inversiones de la Cooperativa, con un número de identificación tributario específico para ellas. La Junta Directiva del Fondo fijará un plazo razonable para llevar a cabo el proceso y normará de forma específica la operatoria de dichas inversiones.

Sección IV Activo Improductivo

Artículo 44. Activos Improductivos. Los activos improductivos no deberán ser financiados con fuentes de financiamiento con costo.

Artículo 45. Activos Extraordinarios. Las cooperativas podrán recibir en pago de saldos deudores, por cesión voluntaria, orden judicial u otra forma de traslado de dominio, documentos de crédito, valores, prendas y bienes muebles e inmuebles legítimos, en los siguientes casos:

1. Cuando a falta de otros medios para hacerse pago tuvieren que aceptarlos en cancelación, total o parcial, de préstamos a su favor.
2. Cuando tuvieren que comprarlos, para hacer efectivos préstamos a su favor, o bien para la seguridad de su propia acreeduría; y, en todo caso, la aceptación y adquisición deberá ser autorizada por medio de políticas definidas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Los activos extraordinarios deberán ser liquidados en el término no mayor de 24 meses a partir de la fecha de su aceptación o adquisición y una vez son incorporados a la contabilidad de la Cooperativa, deberán cumplir con lo establecido en la norma específica aprobada por la Junta Directiva del Fondo.

Capítulo IV Administración del Riesgo de Liquidez

Sección I Administración y Metodología

Artículo 46. Objetivos. El objetivo de esta normativa es establecer y regular los aspectos mínimos que deben observar las Cooperativas del sistema MICOOPE, para la Administración del Riesgo de Liquidez.¹⁴

Artículo 47. Administración. El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá aprobar las políticas formales que permitan administrar la liquidez de la Cooperativa y que aseguren razonables niveles de liquidez para atender eficientemente y bajo distintos escenarios, las obligaciones con los asociados y otros pasivos que contraiga dentro del giro de su negocio, dichas políticas deben fundamentarse como base en los requerimientos establecidos en la Normativa de Liquidez del Sistema MICOOPE, cuyo cumplimiento será supervisado por el Fondo.¹⁵

Artículo 48. Manual de Tesorería, Inversiones y Liquidez. Las normas, políticas y procedimientos aplicables al manejo financiero de la Cooperativa, especialmente a las actividades y operaciones a cargo del área de Tesorería, deberán ser aprobadas por medio de un manual por el Consejo de Administración de la Cooperativa. Dicho manual deberá considerar los aspectos requeridos en la Normativa de Liquidez del Sistema MICOOPE.

El Consejo de Administración será el responsable de mantener debidamente actualizadas las normas contenidas en el manual, para lo cual deberá analizarlo por lo menos anualmente y deberá enviar al Fondo de Garantía MICOOPE, cualquier modificación realizada, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la misma.¹⁶

Artículo 49. Medición de Riesgo de Liquidez. Las cooperativas para efectos de la medición del riesgo de liquidez

¹⁴Modificado según Acuerdo No. 001, Artículo 2, de la Asamblea General de Asociados del Fondo de Garantía MICOOPE de fecha 25 de marzo 2021, con vigencia a partir del 1 de abril 2021.

¹⁵Idem.

¹⁶Idem.

deberán considerar la Normativa Específica de Liquidez del Sistema MICOOPE.¹⁷

Artículo 50. Plan de Contingencia. La Cooperativa deberá por medio de su Consejo de Administración, aprobar el plan de contingencia para eventualidades de liquidez, el cual deberá considerar por lo menos, los activos probables a liquidar que permitan cubrir la posición de liquidez en riesgo; el plan operativo de cómo enfrentar una crisis de liquidez; y, las fuentes alternativas de recursos líquidos a los que puede acceder la institución.

Es responsabilidad del Consejo de Administración de la Cooperativa, de ser necesario, el decidir sobre los rangos de negociación o tasas de descuento en que se negociarán los activos en caso se presenten eventualidades de liquidez.¹⁸

Artículo 51. Límites. Los límites para la gestión del riesgo de liquidez serán los estipulados en la Normativa de Liquidez del Sistema MICOOPE.¹⁹

Sección II Encaje Cooperativo

Artículo 52. Encaje Cooperativo. Corresponde al porcentaje obligatorio de los depósitos, que las cooperativas deben mantener en la Caja Central de Liquidez de FENACOAC, R.L., para atender los eventuales e inusuales retiros de fondos de los asociados, por moneda en que se capten. La base de cómputo, porcentaje, posición de encaje y proceso de cálculo serán estipulados en la Normativa de Liquidez del Sistema MICOOPE.²⁰

Artículo 53. Eliminado.²¹

Artículo 54. Posición negativa de encaje. Si la Cooperativa presentara deficiencias en su posición de encaje, por dos meses consecutivos o tres veces alternas en un año calendario, deberá presentar un plan de regularización que resuelva dicha deficiencia.²²

¹⁷ Idem.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Idem.

²⁰ Idem.

²¹ Eliminado según Acuerdo No. 001, Artículo 3, de la Asamblea General de Asociados del Fondo de Garantía MICOOPE de fecha 25 de marzo 2021, con vigencia a partir del 1 de abril 2021.

²² Eliminado según Acuerdo No. 001, Artículo 2, de la Asamblea General de Asociados del Fondo de Garantía MICOOPE de fecha 25 de marzo 2021, con vigencia a partir del 1 de abril 2021.

Artículo 55. Prohibición. El encaje correspondiente a moneda extranjera, no podrá ser compensado con el encaje en quetzales o viceversa.²³

Sección III Depósitos de Ahorro

Artículo 56. Reglamento. Las reglas de apertura, administración, retiro y beneficios de los depósitos de los asociados a una cooperativa, deberán ser normadas por un reglamento aprobado por el Consejo de Administración de ésta.

Artículo 57. Elegibilidad de Membresía. Podrán realizar operaciones de depósitos de ahorro las siguientes personas:

- 1. Asociados.** Corresponde a las personas naturales que hayan pagado la cuota de aportación mínima obligatoria, conforme lo establecido en las políticas internas de la Cooperativa.
- 2. Infante Juvenil.** Corresponde a los asociados menores de edad que hayan pagado su cuota de aportación mínima obligatoria, conforme lo establecido en las políticas internas de la Cooperativa.
- 3. Institucionales.** Son las personas jurídicas legalmente registradas como tales y autorizadas por INACOP para realizar operaciones financieras en la Cooperativa.
- 4. Organismos de Integración MICOOPE.** Corresponde a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FENACOAC y a Columna Compañía de Seguros, S. A., por la relación de asociación y propiedad que ellos tienen con el Sistema MICOOPE.
- 5. Grupos Solidarios.** Corresponde al grupo de personas naturales con un fin común, que realizan operaciones de depósitos en la Cooperativa, a través de un representante nombrando por dicho grupo, quien es asociado de la Cooperativa.

²³ Ídem.

Artículo 58. Depósitos entre Cooperativas. Se prohíbe la realización de depósitos o créditos entre cooperativas, salvo los casos aprobados según numeral 3., del artículo 57.

Artículo 59. Operaciones de Terceros. Se prohíbe a las cooperativas la realización de cualquier operación financiera con personas naturales o jurídicas, que no cumplan con lo establecido en el artículo 57 y que no cuenten con el saldo mínimo obligatorio de aportaciones.

Artículo 60. Tratos Preferenciales. No podrán concederse tratos preferenciales a los integrantes de los órganos directivos, empleados y asociados o personas relacionados a los mismos, en cuanto a productos, servicios, tasas de interés, plazos y/o cualquier otra condición, si no es accesible para los demás asociados.

Artículo 61. Tasa de Interés sobre Depósitos. La tasa de interés que la cooperativa formalice con los asociados por los depósitos captados, deberá ser tipificada en los contratos respectivos como variable.

Sección IV Crédito Externo

Artículo 62. Condiciones y Límites. Las cooperativas podrán obtener financiamiento externo hasta un 5% del activo total, si se cumple con las siguientes condiciones:

1. El uso del crédito externo deberá financiar actividades de mediano y largo plazo (mayor a 3 años).
2. El plazo del crédito externo deberá coincidir con el plazo de las actividades por financiar.
3. El costo del crédito deberá permitir un margen adecuado que le permita cubrir costos financieros, gastos operativos, gastos de protección y generar los resultados necesarios para el crecimiento programado del capital institucional.

4. Se excluyen los créditos externos otorgados por FENACOAC, R. L., de las condiciones y límites establecidos en este artículo.

Capítulo V

Administración del Riesgo Operativo

Artículo 63. Objetivo. La administración del riesgo operativo tiene por objetivo identificar, medir, controlar y minimizar las amenazas o fallos que puedan resultar en los procesos operativos vitales de la entidad; en la capacidad para lograr un gobierno equilibrado; y, en la adecuada documentación y formalización de sus operaciones activas, pasivas y de confianza. Asimismo, la administración del riesgo operativo incorpora la gestión del riesgo legal.

Artículo 64. Alcance. La gestión del riesgo operativo conlleva el que la Cooperativa identifique, controle y monitoree los riesgos inherentes a los procesos institucionales vitales, la gobernabilidad y el riesgo legal, considerando las siguientes áreas:

1. **Procesos Institucionales Vitales.** La Cooperativa a través de sus órganos competentes, deberá generar un marco sólido de políticas institucionales, controles adecuados y recursos humanos competentes, que permitan identificar, controlar y monitorear los riesgos como mínimo, en los procesos de administración de recursos humanos, planificación institucional, movilización de ahorros, administración de liquidez, administración crediticia, unidad de control interno y en el proceso de información tecnológica.
2. **Gobernabilidad.** La Cooperativa deberá velar por el adecuado equilibrio, transparencia y autonomía en la gestión de la gobernabilidad de la entidad. Además, deberá velar por el cumplimiento de los principios cooperativos que afectan la gobernabilidad, tales como:
 - a. **Membresía Abierta** - que permite a una persona asociarse y salir de la cooperativa cuando lo desee.

- b. Democracia - que está representado por un asociado un voto.
- c. Dualidad - que representa que los asociados además de dueños son usuarios de productos y servicios.
- d. Equilibrio - representado por que los beneficios de la cooperativa se deben optimizar entre las partes involucradas en la gobernabilidad interna (asociados, prestatarios, depositantes, empleados y la institución).
- e. Capital Colectivo e Indivisible - que establece que las reservas son permanentes e intocables y son de todos los asociados, pero no repartibles.

En el proceso de la gestión de la gobernabilidad, la Cooperativa deberá implementar políticas institucionales basadas en principios y valores éticos, que regulen el adecuado y equilibrado uso de los recursos financieros, de los productos y servicios y del poder materializado en los roles que juegan los órganos de gobierno de la Cooperativa.

3. **Riesgo Legal.** El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá implementar políticas que regulen la adecuada formalización de los activos y pasivos de la entidad y la custodia de dichos documentos.

La Administración de la entidad, deberán velar por el oportuno cumplimiento de las disposiciones legales y normativas a las cuales está sujeta, tales como las tributarias, de prevención del lavado de activos y del financiamiento al terrorismo, del cooperativismo, normativa prudencial y otras aplicables y la Comisión de Vigilancia verificar su cumplimiento.

La Junta Directiva del Fondo normará de forma específica, los aspectos mínimos, metodología y procesos que las cooperativas deben considerar en las políticas relacionadas con la gestión del riesgo operativo.

Capítulo VI

Administración del Riesgo de Reputación

Artículo 65. Objetivo. Identificar, monitorear y minimizar los riesgos relacionados con la percepción que tenga el asociado y público en general, sobre la situación financiera y actuación de la Cooperativa, de sus directivos y del personal en el medio en el que se desenvuelven.

Artículo 66. Alcance. La Cooperativa deberá desarrollar e implementar políticas que incorporen lo siguiente:

1. Desarrollar, implementar y cumplir el Código de Ética Cooperativo, el cual contendrá lineamientos claros que establezcan pautas de conducta, principios, valores y fundamentos morales y éticos de carácter universal, así como mecanismos de sanción efectivos, que deberán aplicarse a los asociados, directivos y al personal de la Cooperativa
2. Análisis y evaluación de la honorabilidad y competencias de los candidatos a directivos, así como de los directivos y empleados de la cooperativa.
3. Definir procesos de precalificación de candidatos a directivos de la cooperativa, debidamente aprobados por la Asamblea.
4. Gestión del comportamiento, comunicación y cultura de la entidad, definiendo las expectativas de los principales grupos de interés que pueden afectar su reputación, tales como los asociados, empleados, proveedores de productos y servicios, entes de supervisión y la comunidad o sociedad que atienden.
5. Políticas de protección al asociado, donde la Cooperativa se responsabilice por vigilar los intereses de los asociados, haciéndoles conocer sus derechos como consumidores de los productos y servicios financieros de la entidad y definiendo lineamientos relativos a los ingresos y costos por los servicios prestados, la revelación de información

de depósitos, aportes, préstamos y prácticas de préstamo equitativas.

6. La gestión del riesgo de reputación debe incorporar, además, el desarrollo, implementación y cumplimiento de políticas que permitan minimizar el riesgo de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo a través de la Cooperativa.
7. Acciones legales a seguir contra las personas naturales o jurídicas que hayan afectado la reputación de la Cooperativa, derivado de sus opiniones o acciones realizadas.

La Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE deberá definir mediante norma específica, los lineamientos mínimos a ser considerados por la Cooperativa, en el desarrollo de las políticas que minimicen el riesgo de reputación.

Artículo 67. Límites. En la administración del Riesgo de Reputación se establecen los siguientes límites:

1. La Cooperativa no podrá contratar a un ex directivo de su cooperativa, como empleado, asesor o proveedor de servicios, durante los 4 años siguientes a que éste deje el cargo. Igualmente, no podrán ofrecer sus servicios durante el tiempo en que preste servicio como Directivo o Empleado en su Cooperativa.
2. Los ex empleados de la Cooperativa no podrán participar en procesos eleccionarios a directivos en la Cooperativa, en los 4 años siguientes a que dejaron el cargo. El Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de la Cooperativa para aprobación, la limitación indicada para los ex empleados de ésta.
3. Los empleados o directivos de la Cooperativa no podrán participar en procesos eleccionarios a cargos públicos, mientras estén ocupando un cargo directivo o desempeñándose como empleados de la Cooperativa. En caso se presentare dicha situación, el directivo o empleado

deberá renunciar y dejar el cargo en la Cooperativa, a requerimiento del Consejo de Administración o de la Gerencia General, respectivamente.

4. Ninguna cooperativa podrá contratar los servicios como funcionarios, empleados, de personas que tengan relaciones de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, con los miembros de órganos directivos y empleados de la misma cooperativa. Asimismo, la cooperativa no podrá contratar productos o servicios con personas que tengan relaciones de parentesco dentro de los grados indicados en este numeral.²⁴
5. Los empleados que fueren despedidos de la Cooperativa cuya salida obedecieron a conflictos dentro de la institución, no podrán ser Directivos de la misma.

TÍTULO IV REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

Capítulo Único

Artículo 68. Órgano Regulador y Supervisor. Bajo un esquema de auto regulación, la regulación y supervisión privada de las cooperativas asociadas al Fondo estará a cargo del Fondo de Garantía MICOOPE.

Artículo 69. Funciones. Para dar cumplimiento a los objetivos y fines establecidos en el Estatuto de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, el Fondo por intermedio de sus órganos de dirección y administración, tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Supervisar las actividades, situación financiera y riesgos que asumen las cooperativas asociadas al Fondo.
2. Evaluar el cumplimiento de la normativa prudencial y demás leyes aplicables a las cooperativas.
3. Calificar los riesgos asumidos por las cooperativas asociadas al Fondo.

²⁴ Excepto para el grado de afinidad entre esposos, para los demás grados de afinidad se permitirá la contratación de productos, servicios y de funcionarios y/o empleados, toda vez no exista conflicto de interés entre las partes involucradas que puedan afectar a la Cooperativa. Aclaración de Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE para la interpretación de este artículo, según Acta No.02-2015 de fecha 29 de enero de 2015.

4. Velar por la solidez y solvencia del Sistema MICOOPE.
5. Recomendar a las cooperativas, acciones prudenciales tendientes identificar, limitar y administrar los riesgos que asumen.
6. Requerir al Consejo de Administración de cada cooperativa, con el debido sustento, las acciones pertinentes que corrijan deficiencias en la situación financiera y operativa de las entidades.
7. Analizar y autorizar los planes de regularización requeridos a las cooperativas y dar el seguimiento respectivo a su cumplimiento.
8. Aplicar las sanciones respectivas a las cooperativas asociadas, de conformidad con el Estatuto, Normativa y Reglamentos específicos aplicables del Fondo de Garantía MICOOPE.
9. Presentar a los órganos directivos y gerencia general de las cooperativas, los resultados de sus calificaciones de riesgo y hallazgos determinados en sus verificaciones.
10. Presentar a la Asamblea General del Fondo el resultado consolidado por sistema y región, de la calificación de riesgos de las cooperativas.
11. Llevar a cabo análisis específicos de riesgo de cooperativas que presenten problemas en su situación financiera u operativa.
12. Realizar investigaciones económicas, financieras y de riesgo del Sistema MICOOPE.
13. Analizar, desarrollar y proponer a la Asamblea General del Fondo, cambios a la Normativa Prudencial aplicable al Sistema MICOOPE.

Artículo 70. Calificación de Riesgos. El Fondo de Garantía MICOOPE deberá calificar semestralmente, los riesgos

financieros y operativos que asumen las cooperativas. Para el efecto, la Junta Directiva del Fondo aprobará la metodología de calificación de riesgos y velará por su oportuna actualización.

TÍTULO V SUPERVISIÓN, MEDIDAS DE RESCATE Y MEJORAMIENTO DE CAPITAL

Capítulo I Objeto

Artículo 71. Objeto. El objeto del presente Título es establecer los niveles de supervisión y el conjunto de procedimientos y medidas que las autoridades de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, deberán adoptar para dar seguimiento a la situación financiera y operativa de una cooperativa, así como para decidir con los asociados de las cooperativas, el destino de una entidad que no presenta alternativas de mejorar.

Las medidas de rescate y mejoramiento de capital se constituyen en un elemento integral en la autorregulación y supervisión privada, las cuales buscan reducir la probabilidad de quiebras de cooperativas y, cuando a pesar de todo estas ocurren, procura evitar el contagio a otras cooperativas para salvaguardar la fortaleza del Sistema MICOOPE.

Capítulo II Clasificación de Entidades y Nivel de Supervisión

Artículo 72. Clasificación. Con base en la situación financiera, operativa y de gestión de riesgos que asumen las cooperativas, estas serán clasificadas para efectos de su monitoreo y supervisión, en entidades saludables, entidades en observación y entidades en alto riesgo.

Artículo 73. Entidades Saludables. Son aquellas cooperativas que luego del proceso de monitoreo, supervisión y calificación de riesgo, efectuado por el Fondo de Garantía MICOOPE, presentan una situación financiera y operativa saludable y el

resultado de sus indicadores reflejan un adecuado respaldo patrimonial y un cumplimiento de los límites prudenciales establecidos para la administración de riesgo operativo y de liquidez.²⁵

Todas las cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE, están sujetas a los procedimientos de monitoreo y supervisión de carácter ordinario del cumplimiento de la normativa prudencial y a la calificación de riesgos del Fondo, con la finalidad de proteger los ahorros y aportaciones de los asociados a las cooperativas y a la vez garantizar la solvencia y sostenibilidad del Fondo.

Artículo 74. Entidades en Observación. Son aquellas cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE, que luego del proceso de monitoreo, supervisión y calificación de riesgo, se les haya detectado potenciales problemas o deficiencias que, si no son resueltos a corto plazo, pueden eventualmente afectar la solvencia de la cooperativa. Serán consideradas entidades en observación del Fondo de Garantía MICOOPE, las cooperativas que presenten uno de los siguientes criterios de evaluación:

1. Capital Institucional Neto mayor al 5%, y posición patrimonial negativa.²⁶
2. Indicador de morosidad mayor que 10%.
3. Calificación de riesgo operativo menor que 60 puntos.
4. Calificación de riesgo de liquidez menor que 60 puntos.
5. Incumplir con la cobertura de liquidez requerida.²⁷
6. Presentar en dos calificaciones de riesgo, resultados de operaciones negativos consecutivos con base en los estados financieros ajustados por el Fondo y que el resultado represente un efecto material en el capital institucional de la cooperativa.

²⁵ Se modifica el primer párrafo según Acuerdo No. 001, Artículo 2, de la Asamblea General de Asociados del Fondo de Garantía MICOOPE de fecha 25 de marzo 2021, con vigencia a partir del 1 de enero 2022.

²⁶ Modificado según Acuerdo No. 004, Artículo 3, de fecha 22 de marzo de 2018, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019

²⁷ Se agrega el numeral 5, y se modifica el orden de los numerales subsiguientes, según Acuerdo No. 001, Artículo 2, de la Asamblea General de Asociados del Fondo de Garantía MICOOPE de fecha 25 de marzo 2021, con vigencia a partir del 1 de enero 2022.

7. Evidenciar problemas en la toma de decisiones que afectan la gobernabilidad de la cooperativa, por conductas, acciones u omisiones que puedan provocar desestabilización en la misma, derivado del incumplimiento del régimen legal, estatutario y normativo.
8. Calificación de cumplimiento a disposiciones legales, fiscales y prevención de lavado de activos menor que 60 puntos.
9. Incurrir reiteradamente en faltas moderadas o graves identificadas en el Régimen Disciplinario aplicable a las cooperativas.

Con base a los criterios de evaluación, el Director Ejecutivo del Fondo será el responsable de determinar al menos semestralmente las cooperativas que forman parte o son clasificadas como entidades en observación. Sin embargo, si se determina en el monitoreo mensual de las cooperativas, que algún indicador se ubica en los criterios indicados, será incorporada como entidad en observación.

Las entidades en observación serán sujetas a un monitoreo y supervisión extensivo por parte del Fondo de Garantía MICOOPE, que requerirá actuaciones del Fondo en la cooperativa con mayor frecuencia y mayor alcance, conforme los procedimientos de supervisión aprobados por la Junta Directiva del Fondo. El Director Ejecutivo deberá informar al menos semestralmente a la Junta Directiva del Fondo, cuáles son las cooperativas que presentan alguno de los criterios de evaluación para ser consideradas entidades en observación, así como la evolución de dichos indicadores y su egreso de dicho estatus.

Artículo 75. Entidades en Alto Riesgo. Son aquellas cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE, que luego del proceso de monitoreo, supervisión y calificación de riesgos, se les hayan detectado problemas o deficiencias que efectivamente afectan la solvencia de la cooperativa o del Fondo.

Serán consideradas entidades en alto riesgo del Fondo de Garantía MICOOPE, las cooperativas que presenten uno de los siguientes criterios de evaluación:

1. Capital Institucional Neto menor que 5%.
2. Deficiencia en su posición de encaje, por tres meses consecutivos o tres veces alternas en un año calendario.
3. Incumplimiento en el pago de una o más obligaciones líquidas y exigibles de depósitos y/o aportaciones.
4. Indicador de morosidad mayor que 20% o si el indicador de morosidad es mayor que 15% y el nivel de capital institucional neto es menor que 8%.
5. Haber activado las líneas de defensa de encaje establecidas en la Normativa de Liquidez del Sistema MICOOPE, por incumplimiento de la cobertura de liquidez requerida.
6. Incumplimiento al plan de recuperación de liquidez.²⁸
7. Evidenciar problemas en la toma de decisiones que afectan la gobernabilidad de la cooperativa, por conductas, acciones u omisiones que puedan provocar desestabilización en la misma, derivado del incumplimiento del régimen legal, estatutario y normativo, cuyos efectos se materialicen en un impacto importante en la liquidez y/o solvencia de la cooperativa.

Con base a los criterios de evaluación, la Junta Directiva del Fondo será la responsable de determinar al menos semestralmente las cooperativas que forman parte o son clasificadas como entidades en alto riesgo. Sin embargo, si se determina en el monitoreo mensual de las cooperativas, que algún indicador se ubica en los criterios indicados, será incorporada como entidad en alto riesgo.

Las entidades en alto riesgo serán sujetas a un monitoreo y supervisión intensivo por parte del Fondo de Garantía MICOOPE, que requerirá actuaciones permanentes en la

²⁸ Se agregan los numerales 5 y 6, y se modifica el orden de los numerales subsiguientes, según Acuerdo No. 001, Artículo 2, de la Asamblea General de Asociados del Fondo de Garantía MICOOPE de fecha 25 de marzo 2021, con vigencia a partir del 1 de enero 2022.

cooperativa, conforme los procedimientos de supervisión aprobados por la Junta Directiva del Fondo.

El Director Ejecutivo del Fondo deberá informar al menos semestralmente al representante legal de las cooperativas asociadas al Fondo, cuáles son las cooperativas que presentan alguno de los criterios de evaluación para ser consideradas en alto riesgo, así como la evolución de dichos indicadores y su egreso de dicho estatus, bajo pena de ser sancionados si utilizan o divulgan la información recibida, según la gravedad en cada caso, conforme el Régimen Disciplinario aplicable a las cooperativas.

Asimismo, en caso el problema detectado y el resultado de la supervisión especial determine que los efectos del mismo pueden afectar financieramente el capital del Fondo, se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria del Fondo, para informar detalladamente la situación de riesgo y solicitar si procede, las cuotas extraordinarias de inversión y/o capitalizaciones respectivas.

Capítulo III

Medidas Preventivas y de Saneamiento

Artículo 76. Planes de Regularización. Se entenderá como plan de regularización al instrumento de planeación que contiene las estrategias, metas, responsables y fechas, que permitan dar cumplimiento a los criterios de evaluación establecidos en la presente normativa.

La Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE requerirá a la Cooperativa la presentación de un Plan de Regularización, elaborado juntamente con la Federación, en caso alguno de los indicadores detallados en el artículo 74, se ubiquen dentro de los criterios de evaluación indicados.

El plan de regularización deberá ser presentado al Fondo de Garantía MICOOPE en un plazo de 20 días hábiles, posteriores a la notificación de su requerimiento. La Junta Directiva del Fondo podrá rechazar o requerir enmiendas al plan de

regularización presentado, otorgando un plazo adicional de 10 días hábiles para la presentación del nuevo plan, el cual iniciará a contar a partir de la fecha de vencimiento del primer plazo otorgado.

Dicho plan debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Metas susceptibles de medición, orientadas a solventar las deficiencias identificadas en la metodología PERLAS.
2. Estrategias o actividades a ejecutar para cumplir con las metas.
3. Fechas límite de cumplimiento, así como indicadores de medición trimestral.
4. Responsables de la ejecución del plan.
5. Punto de acta del Consejo de Administración donde se aprueba el plan.

La Junta Directiva del Fondo aprobará los plazos de cumplimiento del plan de regularización, de acuerdo a la complejidad y magnitud del caso.

La administración del Fondo, por medio de la unidad especializada en análisis de riesgos, deberá verificar el cumplimiento del plan de regularización aprobado e informar trimestralmente a la Junta Directiva de su avance y ejecución.

Artículo 77. Expediente. Al entrar a la lista de entidades en alto riesgo, la Administración del Fondo deberá crear un expediente de la cooperativa, que le permita documentar y fundamentar, las acciones y procesos seguidos por el Fondo previo al ingreso a la lista en alto riesgo. Dicho expediente estará compuesto por lo siguiente:

1. Correlativo ordenado de cartas enviadas y recibidas.
2. Indicadores críticos de monitoreo.

3. Análisis financiero y de riesgos.
4. Recomendaciones y seguimiento a las recomendaciones realizadas por el Fondo u otros órganos de control.
5. Lista de cumplimiento de las recomendaciones realizadas.
6. Informes que rinda la Cooperativa.

Artículo 78. Supervisión Especial. Corresponde al nivel de supervisión intensiva que se llevará a cabo principalmente de forma in situ y muy frecuente, al que estarán sujetas las cooperativas que ingresen al listado en alto riesgo, por parte del Fondo de Garantía MICOOPE, con la finalidad de determinar los siguientes aspectos:

1. Confiabilidad de su información financiera y estadística.
2. Verificación de documentación legal que respalde las medidas de rescate a tomar por el Fondo de Garantía MICOOPE.
3. Canales oficiales de comunicación que se tendrá con las autoridades superiores y administrativas de la Cooperativa, que permitan agilizar la supervisión especial efectuada.
4. Origen de las deficiencias financieras y/u operativas que existieren.
5. Flujo de caja real, analizando los ingresos por concepto, los gastos por concepto, el calce de plazos de los activos y pasivos.
6. Nivel de solvencia real tomando en cuenta la diferencia entre el valor de libros, de mercado y de liquidación de los activos de la cooperativa, realizando un análisis de escenarios de sensibilidad con los resultados obtenidos.

Artículo 79. Medidas Internas. Son aquellas acciones que la Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE, tiene a su disposición para corregir las deficiencias financieras u

operativas detectadas en una cooperativa en alto riesgo. Las medidas deberán ser implementadas por la cooperativa a requerimiento de la Junta Directiva del Fondo.

Dichas medidas pueden clasificarse de la siguiente forma:

1. Medidas Financieras:

- a. Revisión de gastos operativos, procediendo a controlar, reducir o eliminar los renglones de gastos que sean considerados excesivos.
- b. Revisar las tasas de interés que la cooperativa paga por aportaciones y depósitos, para establecer la idoneidad de las mismas en relación al mercado, procediendo a ajustarlas si fuera necesario.
- c. Venta de activos improductivos.
- d. Limitación a asumir nuevos activos de riesgo.
- e. Cierre de agencias previo estudio de factibilidad.
- f. Acelerar la cobranza judicial de créditos morosos.
- g. Condicionar la concesión de nuevos créditos.
- h. Cierre de inversiones no financieras improductivas.
- i. Eliminar tratos preferenciales consignados en la presente normativa.
- j. Obligación de presentar en Asamblea la capitalización del 100% del resultado del ejercicio.
- k. Otros que tiendan a mejorar el capital institucional de la cooperativa o el cumplimiento de niveles de reservas de liquidez.

2. Medidas Operativas:

- a. Requerir el cambio de directivos, gerentes y/o empleados que propiciaron los problemas financieros u operativos, siguiendo el ordenamiento legal correspondiente.
- b. Requerir el cambio de directivos, gerentes y/o empleados, que se resisten a tomar decisiones para corregir los problemas detectados, siguiendo el ordenamiento legal correspondiente.
- c. Nombrar a un coadministrador de la cooperativa con el perfil aprobado por el Fondo de Garantía MICOOPE, para asegurar la adecuada administración de activos y pasivos y el cumplimiento de los planes establecidos.
- d. Otras que tiendan a solucionar los problemas de gobernabilidad de la cooperativa o de cumplimiento de normativa prudencial.

Artículo 80. Medidas Externas. Son aquellos apoyos económicos o de asesoría especializada que la Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE, tiene a su disposición para corregir y acelerar la resolución de las deficiencias financieras u operativas detectadas en una cooperativa en alto riesgo. Entre dichas medidas se encuentran las siguientes:

1. Subsidio para cubrir gastos operativos de la cooperativa, tales como: salarios y prestaciones, alquileres, cómputo, suministros u otros que den continuidad a las operaciones de la cooperativa.
2. Garantía a terceros sobre activos dañados de la cooperativa, con la finalidad de acelerar su disposición final, previa aprobación de Asamblea General del Fondo.
3. Adelantos de liquidez a corto plazo reembolsables, con la finalidad de asegurar la devolución ordenada de los ahorros y aportaciones.

4. Ayudas financieras de capital de trabajo reembolsables, con la finalidad de generar ingresos que permitan restituir el capital institucional.
5. Adelantos o ayudas subordinadas reembolsables, es un pasivo que ayuda a generar ingresos que permitan restituir el capital institucional, pero que podrían convertirse en capital de la cooperativa como parte de un proceso definitivo de liquidación.²⁹

En caso alguna de las medidas externas se aplique a las cooperativas que asuman la fusión o incorporación de una cooperativa en alto riesgo, estas no serán reembolsables.

El Fondo de Garantía MICOOPE deberá analizar el costo beneficio de las anteriores medidas y determinar la solución más económica para las finanzas del Fondo, frente al costo de una liquidación total de los activos y pasivos de la cooperativa. La Junta Directiva del Fondo decidirá las condiciones en que se otorgarán dichas medidas.

Artículo 81. Plan de Rescate. Conforme el resultado obtenido de la supervisión especial, el Fondo de Garantía MICOOPE deberá elaborar un plan de rescate de la cooperativa en alto riesgo, si se determina que las deficiencias detectadas tienden a disminuir el nivel de capital institucional de la cooperativa y/o del patrimonio del Fondo.

Dado el impacto que las deficiencias detectadas pudieran tener o incidir en la imagen, solvencia y sostenibilidad del Sistema MICOOPE, se solicitará a FENACOAC, R. L. su participación en la elaboración del plan de rescate. El contenido de dicho plan debe incluir como mínimo lo siguiente:

1. **Propósito** – Identificar las razones del porqué se está elaborando el plan y el objetivo principal de cada acción.
2. **Situación de la Cooperativa** – Corresponde a un informe ejecutivo de lo previsto en el Artículo 78 de la presente Normativa.

²⁹ Modificado según Acuerdo No. 004, Artículo 4, de la Asamblea General de Asociados de fecha 22 de marzo de 2018, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

3. **Acciones Correctivas Requeridas** – Detallar cada acción del plan, su tiempo requerido, así como las personas o grupos responsables y las medidas internas, externas o definitivas a implementar.
4. **Plazo de Rescate** – Identificar el tiempo de vigencia del plan.
5. **Reportes** – Aclarar las responsabilidades y los compromisos contractuales de reportes que tiene la cooperativa frente al Fondo de Garantía MICOOPE.
6. **Enmiendas** – Aclarar el proceso cómo enmendar el plan de rescate de acuerdo al avance obtenido.

Artículo 82. Formalización del Plan de Rescate. El Fondo de Garantía MICOOPE y la cooperativa en alto riesgo, deberán suscribir un convenio que formalice las medidas internas y/o externas expuestas en el plan de rescate, estableciendo las causas para su elaboración y ejecución y determinando las consecuencias en caso de incumplimiento, así como el derecho de apelación de la cooperativa en alto riesgo por las medidas que puedan ser dictaminadas en su contra.

En caso existiera un compromiso de FENACOAC, R. L. en la ejecución del plan de rescate, se deberá solicitar a la misma, que participe en la firma conjunta del citado convenio, juntamente con el Fondo de Garantía MICOOPE y la cooperativa en alto riesgo.

Artículo 83. Valor Empresarial de la Cooperativa. La Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE, deberá aprobar en norma específica, el proceso, metodología y procedimiento de cálculo del valor empresarial de la cooperativa e índice de valor de aportaciones, así como la metodología y límites para la aplicación de medidas externas y que además delimiten el campo de acción de hasta donde se intenta un rescate o coadministración de una Cooperativa o bien se inicia la aplicación de medidas definitivas.

Artículo 84. Recapitalización del Fondo. La Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE, deberá aprobar en norma específica, la metodología para determinar el momento o inicio de la recapitalización del Fondo, en caso el Plan de Rescate de una entidad asociada evidencie que será necesario el requerimiento de cuotas extraordinarias de inversión y/o capitalización, que permitan restituir el nivel de capital aprobado del Fondo.

Capítulo IV Medidas Definitivas

Artículo 85. Medidas Definitivas. Son aquellas acciones que serán tomadas por la Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE y por la cooperativa en alto riesgo, que dan fin a la relación contractual y de asociación entre ambas.

Las medidas definitivas son alternativas a tomar dado el fracaso de las medidas preventivas internas y externas. Representan mecanismos definitivos para resolver la situación en forma definitiva de una cooperativa inviable y facilitar su salida ordenada del Sistema MICOOPE. La ejecución de las medidas definitivas deberá desarrollarse de la siguiente forma:

1. A solicitud de la Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE, el Consejo de Administración de la cooperativa en alto riesgo deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, para discutir la disolución de la cooperativa.
2. Siguiendo el principio del menor costo, indicado en el último párrafo del artículo 80, la primera alternativa de disolución de la cooperativa será la de fusión por absorción o la incorporación. El Fondo de Garantía MICOOPE conforme a la norma específica aprobada para el efecto, deberá determinar las cooperativas del Sistema MICOOPE que serían elegibles para absorber los activos y pasivos de una cooperativa en alto riesgo y actualizar el nivel de solvencia real de la cooperativa.

3. Si el Fondo de Garantía MICOOPE determina que se presentan las condiciones para continuar con el proceso de fusión por absorción o de incorporación y para que pueda seguir garantizando la devolución de los depósitos y aportaciones de los asociados hasta por los límites aprobados, el Consejo de Administración de la cooperativa juntamente con el Fondo, presentarán a la Asamblea General Extraordinaria las causales de disolución de la cooperativa y solicitarán que esta sea fusionada por absorción o incorporada a la o las cooperativas elegibles sugeridas.
4. Si el Fondo de Garantía MICOOPE determina que no se presentan las condiciones para llevar a cabo un proceso de fusión por absorción o de incorporación, juntamente con el Consejo de Administración de la cooperativa, presentarán a la Asamblea General Extraordinaria las causales de disolución de la cooperativa y solicitarán que se inicie el proceso de liquidación respectivo, garantizando en dicho proceso la devolución de los depósitos y aportes hasta por los montos aprobados.
5. Sea cual fuere la decisión tomada entre las indicadas en los numerales 3 o 4 de este artículo y considerando la garantía de devolución otorgada por el Fondo de Garantía MICOOPE sobre los depósitos y aportaciones, se requerirá a la Asamblea General Extraordinaria que delegue al Fondo, dos de las tres plazas a que tiene derecho en la Comisión Liquidadora que conforme el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, deberá nombrarse para el efecto.
6. Si en el proceso de aplicación de medidas definitivas se presenta alguna de las causales detalladas a continuación, el Fondo de Garantía MICOOPE procederá a cancelar la afiliación de la entidad asociada y a devolver la cuota de inversión correspondiente, conforme los procesos establecidos en el Estatuto y Reglamentos del Fondo, culminando así la obligación del Fondo de otorgar la

garantía de devolución de depósitos y aportaciones a los asociados de la cooperativa:

- a. Cuando el Consejo de Administración de la cooperativa no convoque a Asamblea General Extraordinaria, para discutir la disolución de la cooperativa.
- b. Cuando la Asamblea General Extraordinaria de la cooperativa no apruebe la fusión por absorción o incorporación sugerida por el Fondo de Garantía MICOOPE.
- c. Cuando la Asamblea General Extraordinaria de la cooperativa no delegue en el Fondo de Garantía MICOOPE, dos de las tres plazas a que tiene derecho en la Comisión Liquidadora que conforme ley deberá nombrarse para el efecto.

El Fondo de Garantía MICOOPE deberá informar simultáneamente a la cooperativa involucrada, a las demás cooperativas asociadas y a FENACOAC, R. L., de la decisión tomada.

7. Si la disolución de la cooperativa es aprobada por su Asamblea General Extraordinaria, se deberá observar lo previsto sobre disolución y liquidación, establecido en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento y en el Estatuto de cada cooperativa.
8. La Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE previo análisis y aprobación, en el proceso de fusión por absorción o de incorporación facilitará a la entidad que absorbe cualquiera de las medidas externas indicadas en el artículo 80 de esta normativa, así como los recursos necesarios ante una eventual corrida de depósitos, hasta el monto de los depósitos y aportaciones garantizados de la cooperativa absorbida, con la finalidad de agilizar dicho proceso y dar certeza al asociado de la cooperativa absorbida sobre las decisiones tomadas.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I Objeto

Artículo 86. Objeto. Normar lo referente a la gravedad y la sanción correspondiente y al ciclo de reincidencia de las faltas cometidas por las Cooperativas, sus directivos y empleados ejecutivos, a las distintas disposiciones estatutarias, normativas y otras que les sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Estatuto de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE.

Capítulo II Faltas

Artículo 87. Gravedad de las Faltas. Para los efectos de la presente normativa, las faltas se clasifican en: leves, moderadas y graves.

Artículo 88. Faltas Leves. Son aquellas que no tienen incidencia en la situación financiera de la Cooperativa, así como no afectan su liquidez, solvencia, solidez y rentabilidad, considerando como tales las siguientes:

- a. Falta de información mínima que conforme la normativa prudencial y normas específicas, deban exigir a los solicitantes de financiamiento y a los deudores, cuando dicha información no tenga incidencia en la determinación de la capacidad de pago de los deudores.
- b. Falta de información mínima que conforme la normativa prudencial y normas específicas, deban exigir a los depositantes de la Cooperativa.
- c. No enviar oportunamente o enviar en forma incompleta o inexacta, los reportes, formas u otra información periódica, ocasional o adicional que la Cooperativa deba remitir al Fondo.

- d. No divulgar oportunamente la información requerida en la normativa prudencial de protección al asociado.
- e. No cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias del Fondo, establecidas en el estatuto y reglamentos respectivos.
- f. No hacer la convocatoria a la Asamblea General de la Cooperativa, conforme lo establece su estatuto y reglamentos respectivos.
- g. Divulgar información confidencial de la Cooperativa, de otras Cooperativas o del Fondo.
- h. No informar al Fondo o hacerlo posterior a 15 días de haber sido establecido, cuando en la Cooperativa de que se trate, ocurra cualquier fraude, robo, hurto, deficiencia o anomalía de carácter grave.

Artículo 89. Faltas Moderadas. Son aquellas que afectan la situación financiera de la Cooperativa, en su liquidez, solvencia, solidez y rentabilidad; así como en los niveles mínimos de requerimiento de mejora establecidos en el plan de regularización requerido por el Fondo, resultado de las siguientes causales:

- a. No cumplir con las disposiciones establecidas en la política de concesión de créditos, tales como: destino, plazo, garantía, monto, avalúo u otros.
- b. No valorar las garantías hipotecarias y/o prendarias previo al otorgamiento de los créditos, conforme la normativa prudencial y normas específicas aprobadas.
- c. No ejecutar la cobranza de la cartera de créditos y otros activos de riesgo de forma oportuna, conforme lo establecido en la política de créditos de la Cooperativa.
- d. Determinar el valor de los activos extraordinarios, registro contable y su proceso de liquidación, con otros

- procedimientos no establecidos en la normativa prudencial y normas específicas.
- e. Llevar a cabo el costeo de los activos extraordinarios con un procedimiento distinto al establecido en la normativa prudencial y normas específicas.
 - f. No divulgar la venta directa y/o subasta de los activos extraordinarios, conforme a lo establecido en la normativa específica y/o las políticas internas de la Cooperativa.
 - g. Valorar los activos, contingencias y otras exposiciones de riesgo sin ajustarse a la normativa prudencial y normas específicas.
 - h. No presentar oportunamente o presentar incorrectamente al Fondo, el informe que contiene la valuación de activos, contingencias y otras exposiciones de riesgo de la entidad asociada, conforme lo establecido en la normativa prudencial y normas específicas.
 - i. No divulgar oportunamente a los asociados, la información financiera sobre la Cooperativa, conforme lo establece su estatuto.
 - j. Incumplimiento de resoluciones de la Junta Directiva del Fondo que sugieran acciones tendientes a corregir cualquier deficiencia diferente a las de situación patrimonial y de liquidez.
 - k. Dar tratamiento preferencial en operaciones activas o pasivas a personas vinculadas a las entidades asociadas, específicamente en precios, montos, plazos u otras condiciones relativas a los créditos o depósitos y activos extraordinarios.
 - l. Uso y seguimiento inoportuno del Sistema de Monitoreo PERLAS.
 - m. Falta de planificación estratégica, empresarial y operativa.

Artículo 90. Faltas Graves. Son las que provocan un deterioro en la liquidez, solvencia, solidez y rentabilidad de la Cooperativa; así como en los niveles mínimos de requerimiento de mejora establecidos en el plan de regularización requerido por el Fondo.

Adicionalmente, son aquellas prácticas que oculten o distorsionen información financiera o que van en contra de las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa prudencial o el plan de regularización. Las faltas graves se materializan como resultado de las siguientes causales:

- a. Realizar o ejercer actividades ajenas a su objetivo fundamental y actividades establecidas en su estatuto.
- b. Realizar actos u operaciones prohibidas por la legislación guatemalteca a las Cooperativas.
- c. Incumplir la legislación y normativa específica relacionada con el lavado de dinero u otros activos y financiamiento al terrorismo.
- d. Realizar actos u operaciones que excedan los límites establecidos en la normativa prudencial, normas específicas u otras disposiciones emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva del Fondo.
- e. Registrar incorrectamente o dejar de registrar operaciones contables para eludir el encaje o reservas de liquidez obligatorias del Sistema MICOOPE.
- f. No mantener fondos suficientes en las cuentas de ahorro en FENACOAC, R. L., para atender la compensación de operaciones intersistema.
- g. No cumplir con el nivel de encaje requerido por normativa prudencial.
- h. Prorrogar o reestructurar créditos sin cumplir con la normativa prudencial y normas específicas establecidas.

- i. Falta de información adecuada para determinar la capacidad de pago de los solicitantes de financiamiento y/o la recuperabilidad del crédito, conforme lo establece la normativa prudencial, normas específicas o circulares correspondientes.
- j. Incumplimiento de resoluciones emitidas por el Fondo, que tiendan a corregir deficiencias patrimoniales o de liquidez.
- k. No dar cumplimiento a los apercibimientos realizados por la Junta Directiva a pesar de haber sido sancionada económicamente y haber perdido temporalmente la calidad de asociada activa.
- l. Por incumplimiento reiterado de los planes de regularización exigidos por el Fondo.
- m. No permitir que los directivos o funcionarios del Fondo, presenten ante el Consejo de Administración de la Cooperativa, la situación financiera y de riesgos de la misma.
- n. No permitir que los funcionarios del Fondo tengan acceso remoto y/o en la Cooperativa, a los sistemas informáticos, financieros, administrativos y/o estadísticos; así como a los registros y documentos de contabilidad, de la misma.
- o. Llevar una contabilidad que no cumpla con las normas contables ni requisitos legales o presente irregularidades que impidan conocer la situación financiera real de la Cooperativa.
- p. Alterar los registros contables y transacciones.
- q. Presentar información que no está sustentada en los libros de contabilidad.
- r. No efectuar la valuación de sus activos de riesgo y contingencias, ni registrar las reservas de valuación correspondientes, de conformidad con la normativa prudencial.

- s. No registrar los ajustes sugeridos por la Junta Directiva del Fondo.
- t. No llevar a cabo una auditoría externa por una firma precalificada conforme el proceso establecido en normativa prudencial.
- u. Presentar a sus asociados la situación financiera anual, sin incluir la opinión independiente del auditor externo.
- v. No pagar las multas por incumplimiento al Estatuto, normativa prudencial, normas específicas y/o disposiciones emitidas por Asamblea o Junta Directiva del Fondo e incumplimiento a planes de regularización.
- w. No sancionar a los directivos o empleados ejecutivos de la Cooperativa, contando con el requerimiento respectivo del Fondo.
- x. No aceptar el nombramiento de coadministrador o de cambio de gerente y/o de alguno de los funcionarios de la cooperativa, conforme las sugerencias emitidas por la Junta Directiva del Fondo. Dichos nombramientos deben llevarse a cabo por los órganos de dirección o administración de la Cooperativa.
- y. No aceptar la propuesta de absorción de sus operaciones con otra Cooperativa.
- z. No convocar a Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa, para efectos de solicitar la aprobación de la propuesta de absorción de sus operaciones con otra Cooperativa.

Artículo 91. Faltas Administrativas de Directivos y Ejecutivos. Serán consideradas como faltas administrativas, aquellas decisiones financieras o administrativas que tomen los directivos o empleados ejecutivos de la Cooperativa, debidamente comprobadas por el Fondo, que tiendan a:

- a. Poner en peligro la solvencia o liquidez de la entidad.

- b. Ocultar información financiera o contable.
- c. Distorsionar las cifras de los estados financieros de la entidad.
- d. Obstaculizar el proceso de diagnosticar los riesgos de la entidad.

Dichas decisiones se materializan por la ocurrencia de una o varias faltas detalladas en los artículos 88 al 90 de esta Normativa.

Se entiende por directivos a las personas electas en Asamblea General a cargos del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia de la Cooperativa.

Se entiende por empleados ejecutivos al gerente general, gerente de área, subgerentes, directores, auditor interno, jefes y/o cargos afines que tengan como función la dirección, coordinación, ejecución y/o supervisión de actividades de la Cooperativa.

Artículo 92. Reenvío de información requerida. Se entiende por reenvío de información requerida, aquella que ha sido rechazada por el Director Ejecutivo del Fondo por estar incompleta o bien porque adolece de errores de forma y es reenviada por la Cooperativa antes del vencimiento del plazo establecido.

Si el reenvío de información se efectúa después del plazo y forma previsto, se aplicará la sanción correspondiente.

Capítulo III

Sanciones y Medidas Disciplinarias

Artículo 93. Principios de Legalidad. Queda establecido que el régimen sancionatorio y medidas disciplinarias consignadas en este capítulo, deja a salvo que esta calificación de faltas o infracciones no disminuye ni tergiversan ni eximen, la penalidad de otras acciones u omisiones que puedan tipificar faltas o delitos existentes en la Legislación Ordinaria del País.

Artículo 94. Sanciones Institucionales. La comisión de cualquiera de las faltas indicadas en los artículos 88 al 90 de esta Normativa, implicará la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación Verbal:** Se constituirá en una llamada de atención emitida por el Director Ejecutivo del Fondo a la Cooperativa infractora, para que rectifique una infracción.
- b) **Amonestación Escrita:** Cuando la Cooperativa luego de amonestada verbalmente no rectifique el incumplimiento objetado o reincida en la infracción, será sancionada mediante un acuerdo de amonestación por escrito emitido por la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 95. Sanciones Económicas. Corresponde a la medida económica impuesta por la Junta Directiva del Fondo, mediante la resolución respectiva, en los casos en que la Cooperativa no dé cumplimiento a la amonestación escrita indicada en el artículo anterior.

Para el caso del Consejo de Administración y/o la Comisión de Vigilancia de la Cooperativa, la sanción deberá ser aplicada para cada órgano colegiado involucrado en la falta. En el caso de los funcionarios de la Cooperativa, la sanción debe ser aplicada a la persona involucrada en la falta.

La sanción será impuesta al órgano directivo respectivo y/o gerente general y funcionarios de la Cooperativa, por el Consejo de Administración de la Cooperativa a requerimiento

de la Junta Directiva del Fondo. Las sanciones económicas estarán definidas en función a la gravedad y recurrencia de las faltas, conforme lo siguiente:

Falta leve:	De Q.2,000.00
Falta moderada:	De Q.4,000.00
Falta grave:	De Q.8,000.00

Para efectos de la imposición de la sanción económica, la Junta Directiva tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Las consecuencias o implicaciones de las faltas.
- b) La conducta de cumplimiento de la Cooperativa de que se trate; y,
- c) Otros aspectos que a su juicio estime conveniente la Junta Directiva del Fondo.

La Junta Directiva del Fondo deberá analizar y ajustar anualmente los montos de las sanciones indicadas.

Artículo 96. Pérdida Temporal de la Calidad de Asociada Activa. Corresponde a la medida que deberá ser tomada por la Junta Directiva del Fondo, la cual será aplicada juntamente con la sanción económica, en virtud del incumplimiento a la amonestación escrita por faltas graves cometidas, lo cual conlleva la pérdida temporal de los derechos establecidos en el artículo 9 del Estatuto de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, por un tiempo máximo de seis (6) meses.

El período de tiempo de pérdida temporal de la calidad de asociada activa, será impuesto en función a la gravedad y reincidencia de las faltas cometidas, así como de la situación financiera y administrativa de la Cooperativa.

Artículo 97. Pérdida Definitiva de la Calidad de Asociada Activa y Expulsión de la Asociación. Corresponde a la medida que deberá ser tomada por la Junta Directiva del

Fondo, en caso de confirmarse faltas graves cometidas por la Cooperativa y luego de seguido el siguiente proceso:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Sanción económica.
- d) Suspensión temporal de calidad de asociada activa.

Artículo 98. Medidas Administrativas a Directivos y Ejecutivos. Todo directivo o empleado ejecutivo de la Cooperativa, que resulte responsable de cometer alguna de las faltas descritas en el artículo 91 de la presente Normativa, deberá ser sancionado por el Consejo de Administración de la Cooperativa a requerimiento de la Junta Directiva del Fondo, siguiendo el debido proceso administrativo, de la siguiente forma:

- a) En la primera falta, apercibimiento por escrito.
- b) En la segunda falta, deberá inhabilitarles por ocho (8) días para ejercer sus funciones o cargo en la entidad, sin goce de sueldo o dietas.
- c) En la tercera falta, deberá removerlo de su cargo.

No obstante, lo anterior, si la gravedad de la falta cometida lo amerita, la Junta Directiva del Fondo podrá requerir al Consejo de Administración de la Cooperativa, que siga el debido proceso administrativo para remover inmediatamente a la(s) persona(s) a que se refiere este artículo.

Sobre las sanciones impuestas por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa, se deberá informar al Fondo en un plazo de tres días hábiles contado a partir de la notificación al sancionado.

Artículo 99. Derecho de Defensa. En caso se determinaren faltas cometidas por las Cooperativas, sus directivos o

funcionarios, la Junta Directiva del Fondo deberá seguir el procedimiento de audiencia y sanción establecido en el artículo 56 del Estatuto de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE.

Artículo 100. Apelación. Contra las sanciones emitidas por la Junta Directiva del Fondo, la Cooperativa o las personas afectadas, podrán presentar recurso de apelación conforme el procedimiento establecido en el artículo 57 del Estatuto de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE.

Artículo 101. Divulgación. El Director Ejecutivo del Fondo, trimestralmente deberá hacer del conocimiento a los órganos directivos y gerencia general de las Cooperativas, las sanciones impuestas por el Fondo que se encuentren en firme, indicando el motivo de la sanción.

Los directivos y funcionarios de las Cooperativas, son personalmente responsables por el manejo confidencial de la información de sanciones impuestas a otras Cooperativas.

Artículo 102. Registro y Control. El Fondo deberá llevar registro y control de las faltas cometidas por las entidades asociadas y sus respectivas sanciones.

Capítulo IV **Reincidencia de Faltas**

Artículo 103. Reincidencia. Es el acto u omisión por el cual se vuelve a cometer la misma falta o inobservancia a las distintas disposiciones estatutarias, normativas y otras que les sean aplicables. La reincidencia constituye un agravante para la imposición de una sanción.

Para que se produzca una reincidencia, necesariamente tiene que haber coincidencia de sujeto (persona o entidad) y materia o naturaleza de la misma.

Artículo 104. Ciclo de Reincidencia. Corresponde al ciclo o período de tiempo durante el cual se mantiene la vigencia de una falta cometida por un directivo, empleado ejecutivo o por

la Cooperativa, para efecto de computar la reincidencia de la misma, conforme lo siguiente:

- a) Un año para las faltas leves, excepto la referida en la literal a) del artículo 88 de la presente Normativa.
- b) Dos años para las faltas moderadas, excepto las referidas en los incisos b); g); y j); del artículo 89 de la presente Normativa.
- c) Las demás faltas no incluidas en los incisos anteriores serán acumulativas en el tiempo.

Para efectos de la acumulación de las faltas, se debe considerar la reincidencia en función a lo establecido en el artículo 103 de la presente Normativa.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único

Artículo 105. Exclusión de Inversiones no Financieras. Se excluye del artículo 90, literal a), de la presente Normativa, las actividades o inversiones no financieras que, al 31 de diciembre de 2011, estén registradas contablemente en el balance general de las Cooperativas.

Dichas actividades o inversiones no financieras deberán administrarse y regularizarse, conforme quede establecido en la normativa prudencial que se establezca para el efecto.

Artículo 106. Ampliación de Plazos. El Director Ejecutivo de la Asociación podrá ampliar los plazos para entrega de información periódica, especial u ocasional, en casos debidamente justificados y conforme lo establecido en la normativa prudencial respectiva.

Artículo 107. Casos no Previstos. Los casos no previstos en esta Normativa serán resueltos por la Junta Directiva del

Fondo de Garantía MICOOPE, que posteriormente informara lo conducente a la Asamblea General.

Artículo 108. Derogatoria. Se derogan las siguientes disposiciones normativas y/o reglamentarias:

1. Reglamento del Régimen Disciplinario para Cooperativas, aprobado mediante Punto SÉPTIMO de la Asamblea General Ordinaria del Fondo de Garantía MICOOPE, de fecha 24 de marzo de 2011.
2. Títulos I al IV de la Normativa Prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, aprobados mediante Punto CUARTO de Asamblea General Extraordinaria del Fondo de Garantía MICOOPE, de fecha 8 de diciembre de 2011.
3. Título V de la Normativa Prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, aprobado mediante Punto CUARTO de la Asamblea General Extraordinaria del Fondo de Garantía MICOOPE, de fecha 18 de mayo de 2012.

Todo lo actuado al amparo de las normas derogadas en este artículo conservarán su validez, en el entendido de que, a partir del 26 de octubre de 2012, se continuarán diligenciando conforme lo que sobre el particular establece la presente Normativa Prudencial.

Artículo 108 Bis. Transitorio. En caso alguna cooperativa presente deficiencia patrimonial, al inicio de vigencia de las reformas introducidas al Capítulo II, del Título III, de esta Normativa, aprobadas el 22 de marzo de 2018, dicha deficiencia deberá ser subsanada en un período de uno a tres años, conforme al Plan de Regularización que requiera la Junta Directiva del Fondo, considerando para el otorgamiento de dicho plazo, los riesgos o situaciones que originan la deficiencia.³⁰

Artículo 109. Vigencia. La presente Normativa Prudencial entra en vigencia a partir del 26 de octubre de 2012.

³⁰ Modificado según Acuerdo No. 004 Artículo 6 de fecha 22 de marzo de 2018

GLOSARIO

1. **Activos.** Son todos los bienes o derechos propiedad de la Cooperativa.
2. **Activo Extraordinario.** Son todos aquellos activos propiedad de la Cooperativa, que han sido otorgados en pago de préstamos por los deudores o adjudicados por Juez competente al liquidarse las demandas de créditos con garantías reales, sean estos inmuebles o muebles,
3. **Activo Improductivo.** Constituyen todos aquellos activos propiedad de la Cooperativa que no generan ingresos financieros, los cuales pueden ser: Inmuebles, Vehículos, Activos Líquidos que no generan ingresos, Cuentas Por Cobrar, Otros Activos y Activos Problemáticos.
4. **Activos Líquidos Netos.** Corresponde a la suma del total de efectivo depositado en cajas de la Cooperativa más los depósitos o cuentas equivalentes de efectivo.
5. **Activo Neto.** Es la suma de los activos totales menos los activos problemáticos que se encuentren en proceso de amortización.
6. **Activos Problemáticos.** Son aquellos activos cuyo valor de realización es inferior al reflejado en libros contables y a la vez, no cuenta con las estimaciones suficientes para depurarlo inmediatamente del balance.
7. **Activos de Riesgo.** Son todos aquellos bienes y derechos de las cooperativas, que pueden ser susceptibles a perder parcial o totalmente su valor y/o convertibilidad en efectivo en el transcurso del tiempo.
8. **Asociado.** Es aquella persona natural que se asocia como miembro de una Cooperativa, dentro del marco de las leyes, estatutos y reglamentos y/o políticas vigentes.
9. **Caja Central.** Es la unidad interna de FENACOAC, R.L., que presta servicios de administración de liquidez y

otros servicios financieros colaterales a la intermediación financiera.

- 10. Calificación.** Resultado del proceso de recolección de información, revisión, evaluación, monitoreo y clasificación que utilizará la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE para determinar el nivel de exposición de riesgo asumido por las cooperativas.
- 11. Cartera Depurada.** Constituye el saldo de los créditos que han sido castigados o depurados del Balance General, derivado del no pago de los mismos y que se contabilizan en cuentas de orden.
- 12. Contingencia.** Corresponde a un evento futuro posible que está sujeto a la materialización de un hecho, que se puede convertir en una obligación para la entidad o en la pérdida de valor de un activo.
- 13. Cooperativa.** Corresponde a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que conforman el Sistema de Cooperativas de Ahorro y Crédito, MICOOPE y están asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE.
- 14. Corporación MICOOPE.** Incorpora a todas aquellas entidades constituidas o por constituirse por las cooperativas de ahorro y crédito que integran el Sistema MICOOPE.³¹
- 15. Federación.** Es la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Guatemala, FENACOAC, R. L.
- 16. Fondo.** Corresponde al Fondo de Garantía MICOOPE, que es una asociación civil de carácter privado, no lucrativa, que tiene el propósito de proteger y garantizar los ahorros y aportaciones de los asociados de las cooperativas afiliadas.
- 17. Garantías.** Son aquellos bienes tangibles e intangibles, que pueden ser endosables, embargables y realizables, cuyo valor respalda financiamientos otorgados.

³¹ Acuerdo No. 001, Artículo 4, de la Asamblea General de Asociados del Fondo de Garantía MICOOPE de fecha 25 de marzo 2021, con vigencia a partir del 1 de abril de 2021.

- 18. Gobernabilidad.** Es el conjunto de lineamientos, prácticas, principios éticos y procesos que definen los roles y permiten la adecuada integración, funcionamiento y transparencia de la información, de los diferentes participantes en el gobierno de las cooperativas (Asamblea, Órganos Directivos, Gerente y Empleados) y otras partes interesadas en las actividades de las cooperativas (proveedores de servicios, gobierno, órganos supervisores, otros).
- 19. Información.** Es el conjunto de datos organizados sobre un asunto específico, que el Fondo requiere a las Cooperativas, conforme lo establecido en el estatuto, normativa prudencial, normas específicas y/o circulares emitidas por la Asamblea General, la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva del Fondo.
- 20. Información Adicional.** Es aquella información que las Cooperativas deben presentar al Fondo, a fin de ampliar, explicar y/o complementar cualquiera de los tipos de información periódica u ocasional.
- 21. Información Confidencial Personal.** Son aquellos datos personales de los asociados relacionados con números de identificación personal, direcciones, números telefónicos, correos electrónicos, saldos de depósitos o préstamos, situación financiera y/o cualquier otro tipo de información similar.
- 22. Información Confidencial Institucional.** Aquellos datos institucionales de la Cooperativa que no son públicos relacionados con su situación financiera, información contable y estadística, desacuerdos o conflictos de gobernabilidad y/o cualquier otro tipo de información similar.
- 23. Información Ocasional.** Corresponde a la información que las Cooperativas deben presentar al Fondo, derivado de un requerimiento eventual, urgente o extraordinario y en los formatos, medios de envío y plazos establecidos al momento de requerirla.

- 24. Información Periódica.** Corresponde a aquella información que todas las Cooperativas deben presentar al Fondo con una frecuencia, formatos, medios de envío y plazos preestablecidos.
- 25. Inversiones Financieras.** Corresponde a las inversiones realizadas por la Cooperativa, en cuentas de depósitos a plazo, valores u otros tipos de obligaciones financieras, cuyo vencimiento es indefinido o superior a 90 días.
- 26. Inversiones Líquidas.** Corresponde a las inversiones realizadas por la Cooperativa, en cuentas de depósitos a la vista, de ahorro corriente y/o cualquier otra inversión cuyo vencimiento es menor a 90 días.
- 27. Inversiones no Financieras.** Corresponde a las inversiones realizadas en actividades diferentes al fin fundamental establecido en el Estatuto de las cooperativas, es decir en la intermediación financiera.
- 28. Límites Prudenciales.** Son aquellos valores máximos o mínimos que la cooperativa establece respecto a sus operaciones, líneas de negocio o variables financieras, con el propósito de contribuir a que la exposición a los riesgos no exceda los niveles aprobados de prudencia al riesgo.³²
- 29. MICOOPE.** Corresponde a la marca publicitaria propiedad de FENACOAC, R. L. y que sirve de mecanismo de posicionamiento e integración del Sistema Cooperativo.
- 30. Mora.** Es el incumplimiento del pago de intereses y/o capital de un préstamo en las fechas y plazos contratados.
- 31. Normas Específicas.** Corresponden a reglas o disposiciones que regulan la aplicación del Estatuto, Reglamentos o la Normativa Prudencial en una situación específica.
- 32. Normativa Prudencial.** Corresponde al conjunto de normas, reglas, disciplinas, procesos o procedimientos

³² Modificado según Artículo 1 de la Resolución AGEX-01-2024 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE del 21 de marzo de 2024, con vigencia a partir del 1 de abril de 2024.

de carácter, observancia y cumplimiento general por las cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE.

33. **PERLAS.** Sistema automatizado de indicadores financieros de alerta temprana, que es utilizado por las cooperativas, por medio del cual se puede evaluar su salud, servicios y disciplina financiera.
34. **Plan Empresarial.** Es el instrumento anual de planificación financiera que realizan las cooperativas, en el cual determinan sus políticas financieras y administrativas, cuya implementación permite alcanzar los objetivos anuales establecidos en él.
35. **Plan Estratégico.** Es el instrumento de planificación de mediano y largo plazo elaborado por las cooperativas, donde establecen una visión de éxito compartido sobre su futuro como empresa, una serie de ideas gobernantes que regirán su conducta empresarial a través del tiempo y la definición clara de lineamientos estratégicos.
36. **Regulación.** Corresponde al proceso mediante el cual se analizan, definen y aprueban las normas de carácter general y específico, de observancia obligatoria, aplicables a la gestión financiera y operativa de las entidades asociadas al Fondo.
37. **Riesgo.** Es la probabilidad de que ocurra un evento que impacte negativamente a algún área de la cooperativa o al cumplimiento de los objetivos de esta, y con frecuencia se expresa en términos de amenaza, exposición, vulnerabilidad e impacto.³³
38. **Riesgo de Capital.** Es la incertidumbre de no acumular suficiente capital para proteger a los acreedores y asociados; mejorar la rentabilidad; y, proveer productos y servicios de calidad.

³³ Idem.

39. Riesgo de Crédito. Es la probabilidad de pérdida que asume la cooperativa como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el asociado o contraparte.³⁴

39.1. Riesgo de Inversión. La posibilidad de que una inversión no genere los rendimientos esperados o incluso resulte una pérdida.³⁵

40. Riesgo Legal. Es la probabilidad de que una cooperativa incurra en pérdidas debido a la inobservancia e incorrecta aplicación de disposiciones legales e instrucciones emanadas por organismos de control; aplicación de sentencias o resoluciones judiciales o administrativas adversas; deficiente redacción de textos, formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones o porque los derechos de las partes contratantes no han sido debidamente estipulados.³⁶

41. Riesgo de Liquidez. Es la probabilidad de que la cooperativa no disponga de los recursos suficientes para cumplir a tiempo sus obligaciones inmediatas y que, por tanto, se vea forzada a limitar sus operaciones, incurrir en pasivos con costo o vender sus activos en condiciones desfavorables.³⁷

42. Riesgo Operacional. Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas para la cooperativa, debido a fallas o insuficiencias originadas en procesos, personas, tecnología de información y eventos externos.³⁸

43. Riesgo reputacional. Es la posibilidad de que la imagen de una cooperativa se vea dañada por algún hecho o acción que afecte negativamente a la percepción que el público tiene sobre ella.³⁹

³⁴ dem.

³⁵ dem.

³⁶ dem.

³⁷ dem.

³⁸ dem.

³⁹ dem.

- 44. Supervisión.** Corresponde al proceso mediante el cual se vigila la situación financiera, operativa y riesgos asumidos por las cooperativas asociadas al Fondo y se verifica el adecuado registro, respaldo y transparencia de sus operaciones.
- 45. Valuación de Activos y Contingencias.** Consiste en el proceso técnico mediante el cual se analizan los factores de riesgo de los activos y contingencias de la cooperativa, para establecer su clasificación y respectiva constitución de reservas o provisiones, que permitan determinar el valor razonable de recuperación de los mismos.

